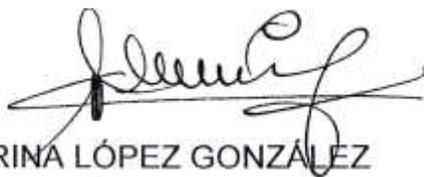


CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informando que el día de ayer 16 de septiembre del corriente año, se recibió escrito del señor JUAN CARLOS SOTO VASCO en calidad de liquidador, informando que el 14 de julio de 2020, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales, dio apertura a la liquidación patrimonial del deudor señor JOHN JAIRO RENDÓN TOBÓN persona natural no comerciante, anexa copia de la providencia donde se solicita la remisión de procesos ejecutivos contra el deudor para que hagan parte del proceso liquidatorio, además de su designación y posesión como liquidador.

Manizales, Caldas, 17 de septiembre de 2020.



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|--------------|----------------------------|
| Radicación: | 170014303012-2018-00076-00 |
| Proceso: | EJECUTIVO |
| Providencia: | Interlocutorio |
| Demandante: | BANCOLOMBIA S.A |
| Demandado: | JOHN JAIRO RENDON TOBON |

Tal como se expone en la constancia de secretaría, en memorial recibido el pasado 16 de los corrientes mes y año, el señor JUAN CARLOS SOTO VASCO en calidad de liquidador, de la parte demandada, informa sobre la apertura de la liquidación patrimonial del deudor señor JHON JAIRO RENDON TOBON persona natural no comerciante, ordenada por el Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad y allega copia del auto respectivo expedido el 14 de julio de 2020, en virtud de lo cual eleva solicitud tendiente a que se de aplicación al numeral 4 del artículo 564 del C.G.P. que establece:

“... ”

4. Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeción de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.”

De otra parte el numeral 7 del artículo 565 *ibídem.*, refiere entre los efectos de la apertura de la liquidación patrimonial el siguiente:

Artículo 565 ...

“... ”

7. La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial.”

Las normas en comento son claras, tienen dos objetivos que son, (i) ante el inicio de proceso de liquidación patrimonial en contra de un deudor, que se corresponde con aquel cuya liquidación se admitió, se disponga la remisión de los procesos en curso y (ii) las medidas cautelares que se hubieran decretado en estas ejecuciones sobre los bienes del deudor, serán puestas a disposición del juez que conoce de las diligencias.

Así las cosas, iniciada la liquidación patrimonial del señor JOHN JAIRO RENDÓN TOBÓN el 14 de Julio del año que avanza, comunicada a éste Judicial el 16 de los corrientes, es menester dar aplicación a la norma en comento y en consecuencia, se dispondrá la remisión al Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales, del proceso ejecutivo para que se incluya dentro de las acreencias la obligación que aquí se cobra conforme el mandamiento de pago de fecha 09 de Mayo de 2018 (folio 25) y se efectúe respecto de ella las manifestaciones de rigor; así mismo dejar a disposición del mencionado Juzgado, las medidas cautelares aquí decretadas, para lo cual en firme esta decisión se expedirán por secretaría las comunicaciones de rigor que se glosarán en el expediente para que en el procedimiento liquidatorio se realicen las gestiones pertinentes de su cargo.

Teniendo en cuenta lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR REMITIR al Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales Caldas, el proceso ejecutivo formulado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de JHON JAIRO RENDON TOBON persona natural no comerciante, para que sea incorporado al trámite de liquidación patrimonial iniciado allí frente al deudor.

SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN del Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales, Caldas, las medidas cautelares decretadas al interior del proceso ejecutivo aquí tramitado, para la liquidación patrimonial del señor JHON JAIRO RENDON TOBON; por secretaria líbrense las comunicaciones de rigor

que se glosarán en el expediente para que en el procedimiento liquidatorio se realicen las gestiones pertinentes de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a87da2505bb49a5b7a39da19bb4cc3fdaad897ca536e42f3038536b3f0134c5a

Documento generado en 23/09/2020 05:16:42 p.m.